



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACION PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para su estudio y dictamen, la **iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción XVII del artículo 33 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas**, promovida por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y los alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración de los mismos.

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene por objeto ampliar la licencia que se otorga a los hombres trabajadores del Estado de Tamaulipas con motivo del nacimiento o adopción de un menor, de diez a quince días laborales con goce de sueldo; lo anterior en virtud de fomentar y fortalecer la participación activa de la paternidad en la crianza de las y los menores tamaulipecos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

“Desde hace algunos años, como sociedad hemos dejado de entender y asimilar la paternidad únicamente como una figura de provisión, responsable del sustento, el alimento y el vestido de una familia para entenderla como una pieza fundamental en la crianza y el correcto desarrollo familiar.

La participación activa de los padres en los cuidados que requieren la madre y los menores se ha vuelto mas importante; en la actualidad, el cuidado y la crianza de las y los hijos ha dejado de ser una actividad exclusiva de las mujeres para convertirse en una tarea compartida por ambos progenitores.

Dicho de otra manera: actualmente, la paternidad ha dejado de ser considerada una figura meramente pasiva, que solo tenía la responsabilidad de proveer lo necesario, para convertirse en un pilar fundamental en la crianza responsable y afectiva de las y los menores.

Sin embargo, a pesar del importante papel que han tomado los padres dentro del desarrollo familiar, en muchas ocasiones, su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

participación se ve afectada por la complejidad e inflexibilidad de sus condiciones laborales.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), ha definido la licencia por paternidad como la cantidad de días de ausencia laboral remunerada a la que tienen derecho los hombres empleados por el nacimiento o adopción de sus hijas e hijos.

De acuerdo con expertos en derecho laboral, México se encuentra en el lugar 35 de 41 países (miembros de la OCDE), analizados desde la perspectiva del número de días; en virtud de que en nuestro país las licencias por paternidad son muy cortas.

En un análisis realizado por la misma OCDE, entre sus países integrantes, se otorgan en promedio siete semanas de licencia bajo ese concepto; pero solamente en once de los 34 países miembros (Corea del Sur, Japón, Francia, Luxemburgo, Portugal, Bélgica, Suecia, Islandia, Noruega, Alemania y Croacia), se conceden más de siete.

En una aproximación al panorama de América Latina, de acuerdo con datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en la región latinoamericana, Venezuela otorga catorce días de licencia, seguido de Ecuador y Uruguay con diez días laborales; en Chile, Brasil y México, los padres de hijos recién nacidos o adoptados, gozan del derecho a una licencia por paternidad de cinco días.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el ámbito local, a propuesta del Partido Acción Nacional, desde hace algunos años, a los trabajadores al servicio del Estado de Tamaulipas les fue aumentada esa licencia de cinco a diez días laborales; sin embargo, aún nos encontramos por debajo de estados como Nuevo León y Quintana Roo que otorgan licencias por 60 días laborables, Hidalgo con licencias de hasta 56 días laborables y el Estado de México y Tlaxcala que otorgan licencia por paternidad de hasta 45 días laborables.

De la misma manera, el Consejo de la Judicatura Federal anunció hace poco que sus funcionarios tienen derecho a una licencia de paternidad con goce de sueldo por 90 días naturales a partir del nacimiento o adopción de un menor; lo cual, sin duda alguna constituye una acción sin precedentes en beneficio de la paternidad en México.

De lo anteriormente expuesto, resulta evidente que es necesario dar otro paso hacia la corresponsabilidad en el cuidado y la crianza de los menores, por lo que, quienes suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que aumentar de diez a quince días laborales la licencia por paternidad para los trabajadores al servicio del Estado, indudablemente, contribuirá al desarrollo de las familias tamaulipecas.

Las y los legisladores de Acción Nacional en Tamaulipas estamos plenamente convencidos de que aumentar la licencia por paternidad para los trabajadores del Estado representan una oportunidad para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fortalecer el vínculo entre el padre y el bebé, lo que traerá beneficios en el desarrollo social, cognitivo y emocional del menor.

Además, de acuerdo con estudios publicados en 2019, relacionados con el involucramiento de los padres en los cuidados y crianza de los menores contribuyen a mejorar la salud física y mental de los hombres.

Por lo anterior, quienes suscribimos estamos seguros que esta medida traerá beneficios tanto a los menores, a los padres, a las madres y a las familias en general.

Finalmente, tenemos la certeza de que de esta manera, se contribuye a romper estereotipos de género donde las mujeres son las principales cuidadoras de los menores, de forma que sea más natural que los padres respondan ante situaciones relacionadas con los menores.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

En primer término, es preciso señalar que el objeto de la acción legislativa que se dictamina consiste en ampliar la licencia de paternidad que se otorga a los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

hombres trabajadores del Estado de Tamaulipas, con motivo del nacimiento o adopción de un menor, de diez a quince días laborales con goce de sueldo.

El derecho humano a la seguridad social desempeña un papel importante para reducir y mitigar la pobreza, para enfrentar la desigualdad y promover la inclusión social es por ello que, en el Estado de Tamaulipas, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos, establece que los hombres trabajadores al servicio del Estado, tendrán derecho un permiso de paternidad de diez días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

En nuestro marco normativo, y para tratar lo anterior contamos con la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, que es la que regula y norma la previsión y el otorgamiento de los servicios de seguridad social presentes y futuros a los servidores públicos y trabajadores de los Poderes del Estado, incluidos el Poder Ejecutivo.

Dado lo anterior, como miembros de esta Diputación Permanente, se estima que el tiempo previsto, actualmente en la Ley, es el tiempo pertinente para la ayuda postparto y/o en las labores iniciales en la vida de con sus hijos en caso de adopción, de los hombres trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Tamaulipas y sus dependencias.

Aunado a ello, para el estudio de la presente acción legislativa es preciso referir lo dispuesto en el artículo 132, fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo el cual establece la obligación de los patrones de otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

infante, el cual es de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

En ese sentido, se tiene que a nivel nacional se otorgan cinco días laborales con licencia para los trabajadores por motivo de su paternidad, tanto para el sector privado, como para los trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión.

Como se puede advertir, para los hombres trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Tamaulipas y sus dependencias, por el nacimiento de sus hijos y en el caso de la adopción de un infante, dichos trabajadores cuentan con el doble de tiempo por licencia de paternidad, en comparación con el sector privado y con el sector público federal.

VI. Conclusión

Finalmente, la acción legislativa de mérito se estima **sin materia** conforme a lo expuesto en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción XVII del artículo 33 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas; por lo tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ GALVÁN CANTÚ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL	_____	_____	_____